



Bruselas, 30.9.2020  
COM(2020) 632 final

2020/0283 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en el Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior y en la Comisión Central para la Navegación del Rin sobre la adopción de normas relativas a las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. OBJETO DE LA PROPUESTA**

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión en la reunión del Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior (CESNI) de 13 de octubre de 2020 y en una sesión plenaria de la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR) de 3 de diciembre de 2020 por lo que respecta a la adopción prevista de las normas europeas que establecen las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior (norma ES-TRIN 2021/1), junto con la norma complementaria a la que hace referencia, a saber, la norma de ensayo SIA para navegación interior 2011/3.0.

### **2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **2.1. CCNR y CESNI**

La Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR) es una organización internacional con competencias reguladoras en cuestiones de transporte por navegación interior en el Rin. Cuatro Estados miembros (Alemania, Bélgica, Francia y los Países Bajos) y Suiza son Partes de la CCNR.

El Convenio revisado para la navegación del Rin, firmado en Mannheim el 17 de octubre de 1868, define el marco jurídico que rige la utilización del Rin como vía navegable interior y establece las atribuciones de la CCNR. El Convenio revisado para la navegación del Rin, de 17 de octubre de 1868, también denominado «Acto de Mannheim», define el marco jurídico que rige la utilización del Rin como vía navegable interior y establece las atribuciones de la CCNR. La versión del Convenio vigente es el resultado del Convenio por el que se modifica el Convenio revisado para la navegación del Rin, adoptado el 20 de noviembre de 1963, que entró en vigor el 14 de abril de 1967. Las sesiones plenarias se celebran dos veces al año. A ellas asisten los representantes de los Estados miembros en la CCNR. La sesión plenaria es el órgano decisorio de la CCNR. Se encarga de adoptar las resoluciones de la Comisión Central. Cada Estado cuenta con un voto, y las decisiones se toman por unanimidad. Dichas resoluciones son jurídicamente vinculantes. La Unión no es miembro de la CCNR.

En 2015, la CCNR adoptó una resolución por la que se creaba un comité europeo para la elaboración de normas comunes de navegación interior (Comité Européen pour l'Élaboration de Standards dans le Domaine de Navigation Intérieure, CESNI). Entre las misiones del CESNI cabe destacar la adopción de normas técnicas en distintos ámbitos, en particular con respecto a las embarcaciones, la tecnología de la información y las tripulaciones, así como la interpretación uniforme de tales normas y de los procedimientos correspondientes, y también llevar a cabo deliberaciones sobre la seguridad de la navegación, la protección del medio ambiente u otros ámbitos de la navegación.

El CESNI está compuesto por expertos que representan a los Estados miembros de la CCNR y de la Unión, que disponen de derecho de voto según el principio de un voto por Estado. La Unión no es miembro del CESNI. Ahora bien, puede participar en las actividades del CESNI, junto con otras organizaciones internacionales cuya misión abarque los ámbitos de competencia del CESNI, aunque no tiene derecho de voto.

## 2.2. Actos previstos del CESNI y de la CCNR

Está previsto que, durante el transcurso de su reunión de 13 de octubre de 2020, el CESNI adopte una nueva edición de la norma por la que se establecen las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior (norma ES-TRIN 2021/1).

Durante el transcurso de su reunión de 28 de septiembre de 2015, el CESNI finalizó la primera versión de la norma ES-TRIN (norma ES-TRIN 2015/1). Su adopción oficial tuvo lugar en la sesión plenaria del CESNI de 26 de noviembre de 2015. El CESNI adoptó la siguiente modificación de la norma ES-TRIN:

1. Norma ES-TRIN 2017/1 de 6 de julio de 2017
2. Norma ES-TRIN 2019/1 de 8 de noviembre de 2018

La norma ES-TRIN se actualiza de manera periódica teniendo en cuenta la labor de los grupos de trabajo del CESNI.

La actualización periódica de la norma ES-TRIN es necesaria para:

- mantener un elevado nivel de seguridad en la navegación interior,
- tener en cuenta la evolución técnica (por ejemplo, en lo referente a los sistemas contra incendios y a los equipos de navegación), y
- garantizar la compatibilidad con el marco jurídico de la Unión.

A lo largo de 2019 y 2020, los expertos del CESNI han preparado la nueva edición de la norma ES-TRIN 2021/1.

La norma ES-TRIN 2021/1 incorpora diversas modificaciones, en particular en los siguientes ámbitos:

- Distancia de seguridad, francobordo y marcas de profundidad (capítulo 4).
- Reducción de los dos límites del nivel sonoro de una embarcación, ya sea durante la navegación o estando atracado o fondeado (artículo 8.10).
- Extintores portátiles (artículo 13.03, apartados 2 a 4).
- Acumuladores de iones de litio (artículo 10.11).
- Suministro y utilización de equipos de protección acústica individual (artículo 14.09, apartado 3).
- Puertas en los espacios de alojamiento (artículo 15.02, apartado 11).
- Local de servicio eléctrico en los buques de pasaje (artículo 19.07).
- Equipo de embarcaciones de recreo [artículo 26.01, apartado 1, letra (h)].
- Disposiciones transitorias sobre:
  - sistemas fijos de extinción de incendios;
  - sistemas de propulsión de buques de pasaje;
  - normas europeas e internacionales para los buques que operen únicamente en vías navegables fuera del Rin.
- Repostaje de gas natural licuado (GNL) (anexo 8, punto 2.8).
- Aclaraciones sobre la validez del certificado de la Unión en el Rin (ESI-1-1).
- Reconocimiento de un ancla especial de masa reducida (ESI-II-9).
- Actualización de las referencias cruzadas a las normas europeas e internacionales.

- Numerosas correcciones de redacción en las distintas versiones lingüísticas.

La norma ES-TRIN 2021/1 se actualizará junto con la norma complementaria a la que hace referencia, a saber, la norma de ensayo SIA para navegación interior 2021/3.0. La norma de ensayo SIA para navegación interior 2021/3.0 ha sido elaborada por expertos del CESNI a lo largo de 2019 y 2020. Esta norma define los requisitos de funcionamiento y de prestaciones, los métodos de ensayo y los resultados de ensayo requeridos para los equipos SIA para navegación interior a bordo. La norma de ensayo SIA para navegación interior 2021/3.0 revisada refleja los avances técnicos y el nuevo marco normativo [Reglamento de Ejecución (UE) 2019/838 de la Comisión, de 20 de febrero de 2019<sup>1</sup>, Recomendación UIT-R M.1371-5<sup>2</sup> y la edición 2018 de la norma internacional IEC 61993-2<sup>3</sup>].

En su reunión de 30 de abril de 2020, el CESNI decidió programar la adopción de la norma ES-TRIN 2021/1 y de la norma de ensayo SIA para navegación interior 2021/3.0, que es complementaria a la anterior, en la reunión de 13 de octubre de 2020. Antes de esa reunión de 13 de octubre de 2020, únicamente se prevé que se efectúen algunas modificaciones menores y de carácter formal en el proyecto de norma. La norma ES-TRIN 2021/1 se publicará en un sitio web específico (cesni.eu). Todos los Estados miembros de la UE tienen acceso (protegido) al mencionado proyecto de normas.

La norma ES-TRIN 2021/1 se incorporará al Derecho de la Unión, de conformidad con la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE<sup>4</sup>.

Las referencias a las normas adoptadas por el CESNI figuran en el anexo II de la Directiva (UE) 2016/1629. En virtud del artículo 31, apartado 1, de dicha Directiva, la Comisión está facultada para adoptar actos delegados a fin de adaptar el anexo II con el propósito de actualizar, sin demora injustificada, la referencia a la versión más reciente de la norma ES-TRIN y fijar la fecha de su aplicación.

La CCNR adoptará una resolución por la que se modifiquen los reglamentos de la CCNR con el fin de incluir una referencia a la norma ES-TRIN 2021/1 y a la norma de ensayo SIA para navegación interior 2021/3.0, que es complementaria a la anterior.

A fin de garantizar la coherencia entre los dos regímenes jurídicos existentes relativos a las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior (Rin y Unión Europea), es necesario establecer estándares equivalentes. Tanto el Derecho de la Unión como los reglamentos de la CCNR harán referencia a la norma ES-TRIN 2021/1 a partir del 1 de enero de 2022.

---

<sup>1</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/838 de la Comisión, de 20 de febrero de 2019, relativo a las especificaciones técnicas de los sistemas de seguimiento y ubicación de los buques, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 415/2007 (DO L 138 de 24.5.2019, p. 31).

<sup>2</sup> Recomendación UIT-R M. 1371-5: Características técnicas de un sistema de identificación automático mediante acceso múltiple por división en el tiempo en la banda de ondas métricas del servicio móvil marino.

<sup>3</sup> Norma internacional IEC 61993-2:2018 Sistemas y equipos de radiocomunicación y navegación marítima. Sistemas de identificación automática (AIS). Parte 2: Equipos AIS de clase A a bordo. Requisitos de funcionamiento y de prestaciones, métodos de ensayo y resultados de ensayo requeridos.

<sup>4</sup> Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE (DO L 252 de 16.9.2016, p. 118).

### **3. POSICIÓN QUE SE HA DE TOMAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN**

La decisión, por la que se establece la posición de la Unión, es necesaria para garantizar que los intereses de la Unión se tienen en cuenta debidamente a la hora de adoptar decisiones relativas al establecimiento de las normas sobre las embarcaciones de navegación interior.

La actualización de la norma técnica ES-TRIN ha sido objeto de una labor intensiva de preparación por parte de los expertos del CESNI. Se ha consultado a este respecto a numerosos expertos de los sectores público y privado. Mientras se elaboraba la norma tuvieron lugar las siguientes reuniones técnicas del CESNI:

- reuniones de trabajo (27-28.6.2018; 26-27.9.2018; 20-21.11.2018; 5-6.3.2019; 25-26-27.6.2019; 24-25.9.2019; 19-20.11.2019; 25-26.2.2020) y
- una reunión del CESNI (30.4.2020).

Estas reuniones permitieron a los expertos llegar a un acuerdo sobre las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior.

La posición propuesta de la Unión consiste en adoptar la norma ES-TRIN 2021/1, ya que mantiene el máximo nivel de seguridad en la navegación interior, sigue la evolución técnica en este sector y garantiza la compatibilidad de los requisitos aplicables a las embarcaciones en Europa.

### **4. BASE JURÍDICA**

#### **4.1. Base jurídica procedimental**

##### *4.1.1. Principios*

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El artículo 218, apartado 9, del TFUE es de aplicación independientemente de que la Unión sea miembro del organismo o parte en el acuerdo<sup>5</sup>.

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que puedan influir de «manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»<sup>6</sup>.

##### *4.1.2. Aplicación al presente asunto*

Tanto el CESNI como la CCNR son organismos creados en virtud de un acuerdo internacional.

Aunque las normas adoptadas por el CESNI no son vinculantes por sí mismas, lo serán para los miembros de la CCNR una vez que esta modifique su marco legislativo (Reglamentos de inspección de navíos en el Rin) para incluir una referencia a la norma adoptada por el CESNI y hacerla obligatoria en el marco de la aplicación del Convenio revisado relativo a la

<sup>5</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartado 64.

<sup>6</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

navegación del Rin. El carácter vinculante de dicho Reglamento para los miembros de la CCNR está establecido en el Convenio de Mannheim de 17 de octubre de 1868<sup>7</sup>.

Además, la norma ES-TRIN 2021/1 y la norma de ensayo SIA para navegación interior 2021/3.0, que es complementaria a la anterior, son actos que surten efectos jurídicos a efectos de la aplicación del artículo 218, apartado 9, del TFUE, ya que pueden influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión. De hecho, el marco aplicable en virtud del Convenio revisado relativo a la navegación del Rin debe tenerse en cuenta para cualquier modificación de la Directiva (UE) 2016/1629.

Las normas técnicas adoptadas por el CESNI se incluyen en el anexo II de la Directiva 2016/1629 y han de ser actualizadas mediante actos delegados.

De conformidad con el artículo 22 del Convenio de Manheim, la CCNR está facultada para establecer prescripciones técnicas vinculantes aplicables a las embarcaciones de navegación interior.

La Resolución que debe adoptar la CCNR, que modificará los Reglamentos de la CCNR para incluir una referencia a la norma ES-TRIN 2021/1 y a la norma de ensayo SIA para navegación interior 2021/3.0, que es complementaria a la anterior, será un acto jurídicamente vinculante con respecto a las Partes de la CCNR.

Por consiguiente, es necesario establecer la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión en el CESNI y la CCNR con vistas a la adopción de normas sobre las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

## **4.2. Base jurídica sustantiva**

### *4.2.1. Principios*

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objeto o tiene un componente doble y si uno de dichos objetos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objeto o componente principal o preponderante.

### *4.2.2. Aplicación al presente asunto*

El objetivo y el contenido principales de los actos previstos están relacionados con la política común de transportes.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 91, apartado 1, del TFUE.

## **4.3. Conclusión**

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 91, apartado 1, del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

<sup>7</sup>

Convenio revisado relativo a la navegación del Rin de 17 de octubre de 1868, modificado el 20 de noviembre de 1963.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en el Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior y en la Comisión Central para la Navegación del Rin sobre la adopción de normas relativas a las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio revisado para la navegación del Rin, de 17 de octubre de 1868, modificado por el Convenio por el que se modifica el Convenio revisado para la navegación del Rin, adoptado el 20 de noviembre de 1963, entró en vigor el 14 de abril de 1967.
- (2) De conformidad con el artículo 22 del Convenio, la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR) puede adoptar prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior.
- (3) El objetivo de las actuaciones de la Unión en el sector de la navegación interior debe ser asegurar la uniformidad en la elaboración de las prescripciones técnicas aplicadas en la Unión, en lo que respecta a las embarcaciones de navegación interior en la Unión.
- (4) El Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior («CESNI») se creó el 3 de junio de 2015 en el marco de la CCNR a fin de elaborar normas técnicas relativas a las vías de navegación interior en distintos ámbitos, en particular con respecto a las embarcaciones, la tecnología de la información y las tripulaciones.
- (5) Para un transporte eficiente por las vías de navegación interior es importante que las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones sean compatibles y lo más armonizadas posible en el marco de regímenes jurídicos diferentes en Europa. En particular, los Estados miembros que también son miembros de la CCNR deben apoyar las decisiones de armonización de las normas de la CCNR con aquellas que se aplican en la Unión.
- (6) Está previsto que el CESNI adopte la norma europea que establece las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior («norma ES-TRIN») 2021/1 y la norma de ensayo SIA para navegación interior 2021/3.0, que es complementaria a la anterior, en su reunión de 13 de octubre de 2020.
- (7) La norma ES-TRIN 2021/1 establece prescripciones técnicas uniformes, lo cual es necesario para garantizar la seguridad de las embarcaciones de navegación interior. Incluye disposiciones relativas a la construcción, el armamento y el equipamiento de

las embarcaciones de navegación interior; disposiciones especiales relativas a determinadas categorías de embarcaciones tales como los buques de pasaje, los convoyes empujados y los portacontenedores; disposiciones relativas a los equipos del sistema de identificación automática; disposiciones relativas a la identificación de las embarcaciones; modelos de certificado y de registro; disposiciones transitorias, así como instrucciones para la aplicación de la norma técnica. La norma de ensayo SIA para navegación interior define los requisitos de funcionamiento y de prestaciones, los métodos de ensayo y los resultados de ensayo requeridos para los equipos SIA para navegación interior a bordo.

- (8) Procede establecer la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión en el Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior (CESNI), dado que la norma ES-TRIN 2021/1 podrá influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión, a saber, la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- (9) El anexo II de la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo indica que las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones son las que figuran en la norma ES-TRIN 2019/1. La Comisión está facultada para actualizar esta referencia, que figura en el anexo II, a la versión más reciente de la norma ES-TRIN y establecer la fecha de su aplicación. Por consiguiente, la norma ES-TRIN 2021/1 afectará a la Directiva (UE) 2016/1629.
- (10) Está previsto que la CCNR adopte una resolución que modifique los Reglamentos de la CCNR con el fin de incluir una referencia a la norma ES-TRIN 2021/1 y a la norma de ensayo SIA para navegación interior 2021/3.0, que es complementaria a la anterior, en su reunión de 3 de diciembre de 2020. Por consiguiente, también procede establecer la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión en la CCNR.
- (11) La Unión no es miembro de la CCNR ni del CESNI. La posición de la Unión ha de ser expresada por los Estados miembros de la Unión que sean miembros de dichos organismos, actuando conjuntamente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

1. La posición que se ha de tomar en nombre de la Unión en el Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior (CESNI) el 13 de octubre de 2020 será la de aceptar la adopción de la norma europea por la que se establecen las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior («norma ES-TRIN») 2021/1 y la norma de ensayo SIA para navegación interior 2021/3.0, que es complementaria a la anterior.
2. La posición que se ha de tomar en nombre de la Unión en la reunión plenaria de la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR) en la que se decidan las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior será la de apoyar todas las propuestas de adaptación de las prescripciones técnicas a las de la norma ES-TRIN 2021/1 y la norma de ensayo SIA para navegación interior 2021/3.0, que es complementaria a la anterior.



### *Artículo 2*

1. La posición a la que se refiere el artículo 1, apartado 1, será expresada por los Estados miembros de la Unión que sean miembros del CESNI, actuando conjuntamente.
2. La posición a la que se refiere el artículo 1, apartado 2, será expresada por los Estados miembros de la Unión que sean miembros del CCNR, actuando conjuntamente.

### *Artículo 3*

Podrán acordarse modificaciones técnicas menores de las posiciones establecidas en el artículo 1 sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

### *Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Para el Consejo  
El Presidente / La Presidenta*